

La excepción de prescripción procede, en lo criminal en cualquier estado de la causa.

Recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Fiscal, en la causa seguida contra Vicente Espinoza, por homicidio.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor :

En el juicio criminal seguido contra Vicente Espinoza y otros, por homicidio se expidió el auto de prisión en forma respecto de algunos de los acusados y se sobreseyó respecto de otros y elevados los autos al Superior en apelación y consulta se promovió por Espinoza a fojas 42, artículo de previo y especial pronunciamiento sobre prescripción del cual se corrió traslado al señor Fiscal doctor Cavero, quien se opuso a fojas 44 a la tramitación, fundándose en que ese artículo debía proponerse en Primera Instancia, pero no ante el Superior. La Sala, por el auto de fojas 443 vuelta, ha declarado sin lugar la oposición, fundándose en que según los artículos 530 del C. C.,; 638, inciso 6º del C. de Enj. y artículo 30 del C. de Enj. P., se puede proponer la excepción de prescripción en cualquier estado de la causa, y en que, caso de interponerse apelación corresponderá resolverla a la Sala de la Excmo. Corte, designada en el inciso 5º del artículo 3º de la ley de 5 de octubre de 1891 ;

de ese auto se ha interpuesto apelación y de ella va a conocer V.E.

En concepto del Fiscal, el auto apelado está arreglado a la ley, porque siendo terminantes las disposiciones que acuerdan el derecho de deducir la excepción de prescripción en cualquier estado de la causa, es indudable que puede proponerse ante el Superior, cuando por haber cesado o estar en receso la jurisdicción del inferior, sólo puede ejercitarse ese derecho ante el Superior; y opina, porque procediendo la apelación en la forma de recurso extraordinario, según el decreto dictatorial de 1855, como incidencia de 2ª instancia, puede V.E. declarar que *no hay nulidad* en el auto del Superior, que motiza la alzada y confirmarlo; salvo mejor acuerdo.

Lima, julio 27 de 1894.

Gálvez.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, setiembre 21 de 1894.

Vistos: de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal; declararon *no haber nulidad* en el auto superior de fojas 443 vuelta, su fecha 9 de julio del pre-

sente año, que declara sin lugar la insubsistencia del traslado que se corrió del artículo previo que, sobre prescripción, interpuso el acusado Vicente Espinoza; y los devolvieron.

*Loaysa. — Sánchez. — Vélez. — Espinosa. —
Lama.*

Se publicó conforme a ley, de que certifico.

Luis Deluchi.

Causa N° 404. — Año 1894.
